



Los artículos comunicados y los anuncios, &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Política de la Provincia de Leon.

3.^a seccion n. 8.

Se encarga á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Pedro Robledo, vecino de la ciudad de Palencia.

A solicitud del Juez de 1.^a instancia del partido de Palencia encargo á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Pedro Robledo, vecino de la misma ciudad y que en el caso de ser habido lo dirijan incomunicado con cuantos efectos se hallen en su poder por tránsitos de Justicia á disposicion de aquel Juzgado; dándome aviso de haberlo verificado.

Leon 31 de Diciembre de 1839.==Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion n. 9.

Se encarga á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Antonio Escudero, tratante en caballerías y conocido vulgarmente por el Gitano.

A solicitud del Juez de 1.^a instancia del partido de Palencia encargo á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Antonio Escudero, tratante en caballerías y conocido vulgarmente por el Gitano, vecino de Sta. Cecilia de Alcor en aquella provincia; su edad 36 años, estatura corta, pelo negro, nariz ancha, barba clara, cara redonda, color moreno, cojo del pie derecho, y que en el caso de ser habido lo dirijan incomunicado con cuantos efectos se hallen en su poder á disposicion del mismo Juzgado por tránsitos de justicia, dándome aviso de

haberlo verificado. Leon 31 de Diciembre de 1839.==Juan Rodriguez Radillo.

N. 10.

Regencia de la audiencia territorial de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual, se me ha dirigido la Real orden siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de la Reina Gobernadora que algunos Jueces de primera instancia despues de haber sido nombrados para otros partidos continúan desempeñando sus funciones en los que antes obtenian dando margen tal vez á que se susciten reclamaciones sobre las providencias que acordaren; y con el fin de obviar estos inconvenientes, se ha servido S. M. mandar que los Jueces luego que reciban las órdenes de su traslacion ó ascenso, entreguen la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniere otra cosa por esta Secretaria del Despacho. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.»

Y habiendose dado cuenta en esta Audiencia, ha acordado en providencia de este día, se guarda y cumpla circule en la forma ordinaria y comuniquese á los Alcaldes constitucionales de cuyos partidos hayan sido trasladados los mencionados Jueces á fin de que si no se hubiesen presentado sus sucesores, se encarguen inmediatamente de la jurisdiccion.

Lo que de acuerdo de este tribunal comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia; á

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Diciembre de 1839. — Modesto de Cortazar.

Leon 29 de Diciembre de 1839. — Insértese en el Boletín oficial de la provincia. — Radillo.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

5.ª Seccion. — Circular. — Núm. 16.

Declara vigentes por ahora las ordenanzas de 10 de Marzo de 1771 porque se regia hasta la publicacion de la Real orden de 30 de Julio de 1836 el Colegio de Plateros de Madrid intitulado de San Eloy excepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada el conocimiento de los incidentes contenciosos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Diciembre del año próximo anterior me comunica de Real orden lo que sigue.

» Con fecha de 17 de Febrero último se comunicó al Gefe político de esta provincia, la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de Diciembre del año próximo pasado, ha remitido á este Ministerio una esposicion del Colegio de Plateros de esta Corte, intitulado de S. Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las ordenanzas porque se regia hasta la publicacion de la Real orden de 30 de Julio de 1836, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion; se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de Marzo de 1771, excepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada, el conocimiento de los incidentes contenciosos, que como todos los de su clase, deben corresponder á los tribunales ordinarios. — Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior Real declaracion se haga estensiva á todo el Reino, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para la debida publicidad. Leon 1.º de Enero de 1840. — Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno Político de la Provincia.

1.ª Seccion núm. 15.

Comunica el reconocimiento del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II. por el Rey de los Países Bajos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 de Di-

ciembre próximo pasado comunicacion siguiente.

» El Sr. Ministro de Es. mes próximo pasado dice a de la Peninsula, lo que sigue satisfacion de poner en noticia de V. el Rey de los Países Bajos, ha renov. laciones políticas con la España, suspe hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legitima Reina la señora Doña Isabel II. En consecuencia S. M. el Rey Guillermo, ha nombrado su encargado de negocios en esta Corte al Barón de Grovestins, que ejercia el mismo en el año de 1833, y permaneció en Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la Augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como encargado de negocios de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II. en la Corte del Haya, á D. Ramon María Bazo, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Países Bajos, previa la presentacion de la credencial de estilo, como tal encargado de negocios de S. M. la Reina nuestra Señora. — Lo que traslado á V. E. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento y satisfacion de los pueblos de la misma. Leon 1.º de Enero de 1840. — Juan Rodriguez Radillo.

Intendencia de la provincia de Leon.

N. 13.

Direccion General de Rentas Estancadas. — 2.ª Seccion. — Naipes. — Circular.

Estando estipulado por la condicion 9.ª de la contrata de arriendo de los derechos de bolta de los naipes celebrada con D. Vicente Gombau, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las Autoridades y empleados de Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, excitada por dicho contratista, que las barajas que existan en cualquier concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó espendedores, ya bolladas ó rubricadas sus cuatros de copas por los empleados de la Hacienda ó los del anterior arrendatario, y que por consiguiente pagaran los derechos, se presenten, esto es, solos los cuatros de copas de cada una de ellas, á los comisionados que el referido contratista Gombau tiene en las capitales de las provincias, á fin de que haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular li-

bremente, alejar el fraude y contrabando que á pe-
 to de proceder, de existencias anteriores al contra-
 to se podía hacer, y libertarlas de la ley del comiso
 en que irremisiblemente serán consideradas las que se
 sin tal requisito del sello despues de la
 ren de esta circular, y de haber pasado el
 tiempo que V. S. presijará para su presentación.
 En su consecuencia se servirá V. S. darla publi-
 cidad en el Boletín oficial y demas papeles publicos
 de esa provincia, cuidar de que tenga su debida V. S.
 plimiento, y avisar de su recibo. N.
 muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1839.
 José María Lopez.
 Leon 30 de Diciembre de 1839.—Juan Rodri-
 guez Radillo.
 Intérese.—Radillo.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

SECCION CIRCULAR
 cionales de esta
 que les compete lo
 Sr. Capitan General de esta
 cion de listas nominales de
 ciales y demas individuos pro-
 las Carlistas.

Estandose formando en el Estado mayor del
 distrito de Castilla la Vieja un expediente gene-
 ral sobre la existencia de Gefes, Oficiales y de-
 mas individuos que procedentes de las filas Cara-

listas se encuentren en sus casas ó depósitos, ya
 con licencia de autoridades militares ó civiles, ó
 como comprendidos en el convenio de Ver-
 8, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan Gene-
 ral, en el mismo distrito se formen listas nomina-
 les de todos los individuos de dicha clase que
 existan en la Provincia. Y para que tenga cum-
 plimiento la parte que corresponde á este
 Gobierno Político, por los que residen en ella á
 virtud de disposicion de la autoridad civil, pre-
 rongo á VV. que en demora formen listas es-
 presivas del nombre, naturaleza y pueblo en
 que reside cada sujeto de los comprendidos en
 el concepto indicado, manifestando el grado ó
 clase á que pertenecen, y especificando tambien
 el género de documento que se les hubiere tí-
 brado, su fecha y porque autoridad; cuyas listas
 remitirán VV. á esta dependencia con toda bre-
 vedad, para que recibidas oportunamente pueda
 pasarlas á la autoridad superior militar con ob-
 jeto de que surtan en su favor los efectos oportu-
 nos; advirtiéndole á VV. que les exigiré la mas
 estrecha responsabilidad, si en un término pro-
 porcionado no diesen cumplimiento á esta dispo-
 sicion. Leon 2 de Enero de 1840.—Juan Ro-
 driguez Radillo.—Sres. Alcaldes constitucionales
 de los pueblos de esta Provincia.

N. 42.
MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la Provincia de Leon. Mes de Diciembre de 1839.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en todo el
 presente mes de Diciembre á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al e-
 fecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á lo prevenido
 en Real órden de 11 de Marzo de año próximo pasado.

PUEBLOS.	Epoca á que se refieren los recibos.	VALOR ACREDITADO	
		Reales	ms.
Villafañe.	2.º Trimestre de 1838.	66	28
Idem.	3.º idem de idem.	159	46
Idem.	1.º idem de idem.	7	33
Idem.	1.º idem de 1839.	16	20
Manzanal del Puerto.	Idem de idem.	221	
Bercina.	1.º idem de 1838.	50	6
Idem.	2.º idem de idem.	295	2
	3.º idem de 1839.	4.502	2
	4.º idem de idem.	331	10
TOTAL.		5.650	15

De los pueblos interesados y demas de la Provincia se mani-
 festó oficial de la misma. Leon 31 de Diciembre de 1839.—
 Carracina.—El Diputado de Provincia, Vicente Reyero.

(4)

SUSCRIPCION.

Historia de la ciudad de Astorga, su obispado y de su patrona, Santa Marta; fundacion y descripcion geografica de Leon, Villafranca, Ponferrada y otros muchos pueblos por donde pasan los caminos que cruzan en Astorga; Extractada de Plinio, Florez, Diaz, el Ilustre Don Juan de Mariana, y mas de otros cincuenta literatos antiguos y modernos; comprobada por monumentos que aun existen y se citan. Pruebase como Astorga por sus meritos y localidad, debe ser capital de provincia, de Obispado y caja principal de correos.

Si se remite suficiente número de suscritores valdrá un cuaderno en octavo de 16 páginas todos los meses, dando principio á entregarse el primero de Febrero de 1840, y así sucesivamente, á dos reales cada uno, que se entregarán en el acto de percibir el cuaderno.

Está abierta la suscripcion en casa de D. Ramon Fernandez en Leon, en la de D. Guillermo Iglesias en Astorga; y en las Administraciones de correo de Villafranca, Ponferrada, Barco de Valdeorras, Bembibre, Mombuey y B. Balsa.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LA CORUNA. CON SUPERIOR PERMISO.

Encomiar de nuevo el mérito de este antiguo establecimiento, sería hacerle perder, al que es bien conocido en todas las capitales de este Reino y algunas otras Provincias. La complicacion de los muchos negocios con que particulares y corporaciones se han dignado honrarle, y entre ellos el interesante de la suscripcion que tomó á su cargo en la aspirante quinta, obligó á sus empleados á pasar á las provincias de Oranse y Pontevedra con objeto de cumplimentar las numerosas suscripciones que en ellas habian contratado, mas desocupados ya, en algun tanto, de las mas graves atenciones y persudidos de la utilidad que su instituto reporta á la sociedad por las repetidas reclamaciones de la mayor parte de sus comitentes, que de varios puntos obran en su poder, han resuelto ofrecer de nuevo sus servicios al público estableciendo su oficina en la calle Ancha de San Andrés núm. 3 bajo.

En el, como anteriormente, se forman memoriales, estados, hojas de servicios, y toda clase de documentos. Se encargará de activar la li-

quidacion y cobranza de créditos, bien sean para el estado ó particulares y de su empeño nagenacion.

De entablar solicitudes, demandas judiciales ó extrajudiciales y proseguirlas ya iniciadas.

Facilitar dinero á réditos sobre alhajas de oro ó efectos de mérito.

Proporcionar relaciones y evacuar asuntos comerciales, judiciales ó particulares en cualquier parte de las capitales del Reino.

De compras, ventas de efectos, bienes raíces, ganados y artículos de comercio, en cualquier lugar, aunque se ellos al punto que se designe de otro asunto extranjero, comisionados en cualquiera parte de este á su alcance.

Se adm. a su alcance. cas, sueldos, a administracion de casa- mentos, tuto adas, empleados, presentará cuantías res ect, tistaccion del priucip sean

Se halla en relacion con las a-

Madrid, Valencia Cádiz, Barcelona y las que se admitirán encargos análogos á su instituto.

Se ajustan y presentan sustitutos para quitos, en los mismos términos y condiciones que ha verificado hasta ahora.

Se recibe dinero á jiro, abonando por ello un interés regular.

Admitirá la consignacion ó administracion de efectos de buques, para su venta custodia ó remesa á otros puntos.

Al anunciar de nuevo y ofrecer al público esta muy acreditada oficina cren sus colaboradores que la única garantía que pueden presentarse declarar que tal establecimiento fue el que se formó en esta ciudad el mes de Agosto del año de 37, ofreciendo que la marcha y tipo de sus operaciones será como hasta aquí el exacto cumplimiento de las obligaciones que se contra-

gan, el desempeño mas prolijo de los asuntos que se admitan y la legalidad y honradez, sin bases es imposible progresar.

Si se halla desnuda de relaciones, útiles para el objeto de una empresa semejante, ni en el caso de exagerarias como es costumbre cuando se dan iguales anuncios, basta solo decir

que cuentan con la amistad de letrados, procu- radores, comerciantes, corredores de comercio, la bolsa de Madrid y otras per-

capitales de España, que les peño de, los negocios que sullado será la ense el que contribuirá

presa.

Impre

21

8